

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de Cardona (Barcelona) del solar que fué donado por dicha Corporación y aceptado por escritura pública de quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, con el fin de construir un edificio para casa-cuartel de la Guardia Civil, por no haberse llevado a efecto la construcción indicada en el mencionado solar.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda de Barcelona para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento a quien revierten los bienes, de que con la entrega y recepción de estos últimos, en la situación de hecho y de derecho en la que actualmente se encuentre, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y de la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 784/1968, de 6 de abril, por el que se dispone la reversión al Ayuntamiento de Borja (Zaragoza) de un solar de 400 metros cuadrados de superficie que donó al Estado mediante escritura otorgada en 26 de mayo de 1941, para construcción de un edificio para Correos y Telégrafos.

Por el Ayuntamiento de Borja (Zaragoza) ha sido solicitada la reversión de un solar de cuatrocientos metros cuadrados de superficie que donó al Estado mediante escritura otorgada en veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, con destino a la construcción de un edificio para Correos y Telégrafos.

Considerándose que por parte de la Dirección General del Ramo no existe inconveniente en ello, ya que la construcción indicada no se llevó a efecto, procede acordar la reversión aludida al Ayuntamiento citado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Borja (Zaragoza) de un solar de cuatrocientos metros cuadrados de superficie, radicado en dicha localidad, al extremo oeste del parque de la ciudad, antes partida de «Araciels» o «Agraciels», a unos cien metros de la estación del ferrocarril Cortes a Borja, que linda: al Norte, Sur y Este, resto de la finca de de que se segregó, y al Oeste, con acequia de riego; finca que donó al Estado mediante escritura otorgada en veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, con destino a la construcción de un edificio para Correos y Telégrafos.

Artículo segundo.—El citado terreno deberá darse de baja en el Inventario de Bienes del Estado e inscribirse esta reversión en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Zaragoza para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento a quien revierten los bienes, de que con la entrega y recepción de estos últimos en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentren, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y de la escritura pública en que se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

CORRECCION de erratas del Decreto 550/1968, de 14 de marzo, por el que se rectifica el artículo primero del Decreto 1399/1967, de 15 de junio, por haberse padecido error al transcribirse los datos relativos a la inscripción en el Registro de la Propiedad y la omisión a la servidumbre existente, y se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de San Feliu de Guixols (Gerona) de una parcela de terreno para la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 73, de fecha 25 de marzo de 1968, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 4411, primera columna, artículo primero, línea séptima, donde dice: «... al Sur, con la «Compañía Persio, Sociedad Anónima...», debe decir: «... al Sur, con la «Compañía Perseo, S. A...»

CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de marzo de 1968 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua Madrileña de Taxis» para operar en el Seguro de Accidentes Individuales de Ocupantes de Vehículos, si bien con carácter provisional durante un año.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de fecha 6 de abril de 1968, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 5216, primera columna, párrafo primero, línea tercera, donde dice: «... Accidentes Individuales de Ocupación de Vehículos...», debe decir: «... Accidentes Individuales de Ocupantes de Vehículos...».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 785/1968, de 4 de abril, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para aceptar un solar cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de Viella (Lérida) para construir en él un edificio destinado a la instalación de los servicios propios de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del Presupuesto de la Entidad.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el Presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo segundo, concepto seiscientos veintiuno.

Los servicios de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros en Viella (Lérida) se hallan instalados en la actualidad muy deficientemente, y en muy malas condiciones de conservación, lo que determina la necesidad de construir un alojamiento adecuado, a cuyo objeto el Ayuntamiento de la localidad ofrece su cooperación al ceder gratuitamente a la Caja Postal de Ahorros, un solar de su propiedad, sito en la calle Fray Luis de León (antes plaza de la Constitución), que linda con la derecha, entrando, de la Casa Consistorial; izquierda, con casa de Antonio Calbetó, y fondo, con el río Nere inmueble que en el Registro de la Propiedad figura como finca número mil ciento veintiséis, tomo doscientos veintiséis, folio nueve, libro diecisiete de Viella, con destino a la construcción de un edificio para instalar los servicios propios y de Correos y Telecomunicación.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para aceptar la cesión gratuita, acordada por el propio Ayuntamiento de Viella (Lérida), de un solar de su propiedad, sito en Viella, calle Fray Luis de León (antes plaza de la Constitución), que linda con la derecha, entrando, con la Casa Consistorial; izquierda, con casa de Antonio Calbetó, y fondo, con el río Nere, inmueble que en el Registro de la Propiedad figura

como finca número mil ciento veintiséis, tomo doscientos veintiséis, folio nueve, libro diecisiete de Viella. Dicho solar se destinará a construcción de un edificio para instalar los servicios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que procedan, construya el futuro edificio con aquella finalidad, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su Presupuesto, capítulo sexto, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintinueve.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 786/1968, de 4 de abril, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Ferreras, perteneciente al Municipio de Boñar (León).

La mayoría de los vecinos cabezas de familia de la Entidad Local Menor de Ferreras, perteneciente al Municipio de Boñar (León), solicitaron se instruyera expediente de disolución de la misma por considerar que carece de recursos suficientes para prestar los servicios mínimos obligatorios.

Sustanciado el expediente en forma legal, durante la fase de información pública no se suscitó reclamación alguna, informando favorablemente la Diputación Provincial y el Gobierno Civil, y ha quedado acreditado que la Entidad Local Menor citada carece de recursos suficientes para sostener los servicios de policía urbana y rural, por lo que concurren las circunstancias señaladas en el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local para acordar la disolución de la Entidad Local Menor de referencia.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Ferreras, perteneciente al Municipio de Boñar (León).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 787/1968, de 28 de marzo, por el que se declara la utilidad pública y urgente ocupación de terrenos a favor de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», para la instalación en el término de Corvera de una fábrica de nitrato amónico cálcico, anexa a su factoría de Avilés.

La «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.» (ENSIDESA), fué autorizada por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, en Resolución de treinta de junio de mil novecientos sesenta y cinco, para la construcción de una planta de fabricación de nitrato amónico cálcico, anexa a su factoría de Avilés.

Por Decreto de veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», fué declarada «Empresa de interés nacional», declaración que lleva implícita, a su vez, la de utilidad pública a los efectos de expropiación, a tenor de lo dispuesto en el artículo catorce de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La citada «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», ha solicitado la aplicación del procedimiento de urgencia previsto en el artículo cincuenta y dos de la referida Ley de Expropiación Forzosa, y apreciada la circunstancia de que una vez iniciadas las obras en los terrenos adquiridos directamente por la referida Empresa a los propietarios su paralización originaría un grave perjuicio, se considera justificada la aplicación del excepcional procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley.

Practicada la información pública, de conformidad con lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y cincuenta y seis del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete dictado para la aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa no se ha presentado oposición alguna.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la urgencia, a los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos que la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», declarada de «Interés nacional» por Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, precisa para la instalación en Corvera (Asturias) de una fábrica de nitrato amónico cálcico, anexa a sus instalaciones siderúrgicas.

Artículo segundo.—La presente declaración de urgente ocupación de los terrenos a que se refiere este Decreto son los siguientes, enclavados en el término municipal de Corvera (Asturias):

Parcela número ciento cincuenta y dos llamada «Robes», propiedad de don Olegario González Martínez, de quinientos cincuenta metros cuadrados.

Parcela número ciento cincuenta y tres llamada «Eria de Robes», propiedad de doña María Álvarez Solís, de trescientos veinte metros cuadrados.

Parcela número ciento cincuenta y tres-A llamada «Eria de Robes», propiedad de don Juan García García, de trescientos veinte metros cuadrados.

Parcela número ciento cincuenta y cuatro llamada «Robes», propiedad de herederos de Carmen del Busto, de mil setenta y siete metros cuadrados.

Parcela número trescientos treinta y cinco llamada «Esquirpia», propiedad de don Manuel Pérez Rodríguez, de mil doscientos metros cuadrados.

Parcela número trescientos treinta y seis llamada «Robes», propiedad de don Angel Solís Muñoz, de cuatrocientos metros cuadrados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 788/1968, de 28 de marzo, por el que se declara de urgente ocupación los bienes afectados por la instalación de una línea eléctrica de la empresa de don José María Reig Oller, en Solsona (Lérida).

Por don José María Reig Oller ha sido solicitado del Ministerio de Industria el beneficio de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Decreto dos mil seiscientos diecinueve, de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, por el que se reglamenta la aplicación de la Ley número diez, del dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis, con la finalidad de realizar la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica a veinticinco mil voltios de tensión en término municipal de Solsona (Lérida), de acuerdo con el proyecto que sirvió para que la Delegación de Industria de Lérida autorizara su instalación.

Tramitado el oportuno expediente de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y el Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, se ha presentado durante el periodo en que fué sometido al trámite de información pública, un escrito de alegaciones del propietario de una de las fincas afectadas, cuyo contenido no hace referencia a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo cincuenta y seis del citado Reglamento, ni a lo dispuesto en los artículos veinticinco y veintiséis del Decreto dos mil seiscientos diecinueve, de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, siendo por ello desestimado.

Declarada de «interés nacional» por Decreto ciento ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de treinta y uno de enero, y declarada la utilidad pública, en concreto, por resolución de la Delegación de Industria de Lérida de fecha trece de mayo de mil novecientos sesenta y siete a efectos de la